

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2016, acordó ratificar y aprobar la modificación de la normativa reguladora de las tarifas en lo relativo a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento (vertido y depuración) y otras actividades conexas a los mismos, aprobado por el Consejo de Administración de la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 35 de fecha 13 de febrero de 2017, fue expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por plazo de treinta días, y transcurrido el plazo referido, y no haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada la referida modificación, cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Título I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de derecho privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A., (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2. *Naturaleza de las tarifas y/o precios.*

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3. *Personas obligadas al pago.*

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que de como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4. Tipología de los suministros y vertidos.

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1. Suministros domésticos.

2. Suministros no domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 metros cúbicos/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el decreto de 8 de julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

— Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

2.4.1 Suministros para riego y baldeo de zonas ajardinadas.

2.4.2 Suministros contra incendios.

2.4.3 Suministros para obras.

Tabla 1

<i>Cod. CNAE 2009</i>	<i>Título_CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas

Cod. CNAE
2009

Titulo. CNAE 2009

47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Sólidos decantables en una (1) hora	ml /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	5quitos/m ³	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH3)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl2)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO2)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH2)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
pH		<6,0	<4,0
pH		>9,5	>11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: Los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

- Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.
- La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).
- Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5.—*Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

Título II

Capítulo I

Estructura tarifaria y derechos económicos

Artículo 6. *Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN- 14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario - suministro de agua, vertido y depuración.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7. *Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1. K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250)+1,5 (DQO/700)+3 (NT/60)+2,5 (PT/10)+(CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de sólidos en suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de demanda química de oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de fósforo total (mg/l).

CE = Conductividad eléctrica a 25.° C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2. K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2:

Caso de superar el límite establecido en la columna a en un solo parámetro (excepto pH y temperatura):

- En más de un 25% $K = 1,5$.
- En más de un 50% $K = 2$.
- En más de un 100% $K = 3,5$.
- En más de un 200% $K = 4$.
- En más de un 300% $K = 4,5$.

Caso de superar el límite establecido en la columna a en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% $K = 2$.
- Ídem en más de un 30% $K = 3$.
- Ídem en más de un 60% $K = 4,5$.
- Ídem en más de un 120% $K = 5$.
- Ídem en más de un 240% $K = 5,5$.

Caso de pH y temperatura:

- Temperatura entre 40.1.° y 45.0.° $K = 2,5$.
- Temperatura entre 45.1.° y 50.0.° $K = 3$.
- PH entre 5,0 y 5,9 o 9,1 y 10,0 $K = 3$.

- Temperatura entre 50,1.º y 55,0.º K = 4.
- Temperatura entre 55,1.º y 60,0.º K = 5.
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11.º K = 5.

7.1.2.3 Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, K = 12.

7.1.2.4 Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, K = 12.

7.1.3. Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de tres meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será K=12.

7.1.4 Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de quince días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

— El hecho de tener más de tres incidencias al año.

— No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los quince días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud. más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de arqueta/s sifónica/s.
- Falta de arqueta/s de toma de muestras.
- Falta de arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a 1 año.

Artículo 8. *Volumen de los vertidos.*

Las cuotas variables para vertido y depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm^3), de la superficie de baldeo ($Y m^2$) y del caudal instalado ($z l/s$) de los puntos de consumo, y su número (n).

Tabla 3

	<i>Piscina</i>	<i>Baldeo</i>	<i>Puntos de consumo</i>
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes-polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9. *Derechos de acometidas.*

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3.º del anexo de la presente norma.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10. *Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4.º del anexo de la presente norma.

10.2. Fianzas.—Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen en el artículo 6.º del anexo.

10.3. Depósitos.—En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11. *Reconexiones de suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7.º del anexo.

Artículo 12. *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que de como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8.º del anexo.

Artículo 13. *Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10.º del anexo.

Artículo 14. *Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11.º del anexo.

Capítulo II

Reducciones y bonificaciones

Artículo 15. *Emisión de facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 euro por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16. *Otras bonificaciones:*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 euros al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en

caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 euros por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 euros al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17. *Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma.
2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.
3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:
 - a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de rectificación cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.
 - b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de rectificación existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.
 - c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.
 - d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.
 - e. Cuando la titularidad del contrato no esté actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.
 - f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18. *Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.*

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

Título III

Facturación, forma de pago, y sustitución de contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes

Capítulo I

Facturación y forma de pago

Artículo 19. *Nacimiento de la obligación de pago.*

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o la urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20. *Emisión de facturas.*

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 metros cúbicos/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 metros cúbicos/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevinidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21. *Facturación.*

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5.º del anexo.

Artículo 22. *Del IVA.*

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23. *Plazo y forma de pago.*

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos.

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24. *De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a este se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II

Sustitución de contadores

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las recomendaciones técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12.º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

Título III

Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones

Artículo 27. Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del Anexo.

Disposición transitoria.

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final:

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1.º

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1. Suministros domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y suministros sin contador	2.5	3,863	1,128	1,128
20	4	8,687	1,128	1,128
25	6.3	12,968	1,128	1,128
30	10	18,092	1,128	1,128
40	16	31,157	1,128	1,128
50	25	47,484	1,128	1,128
65	40	78,682	1,128	1,128
80	63	117,494	1,128	1,128
100	100	181,540	1,128	1,128

Anexo

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2 Suministros no domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5	3,863	1,367	1,367
20	4	8,687	5,246	5,246
25	6.3	12,968	5,246	5,246
30	10	18,092	5,494	5,494
40	16	31,157	6,795	6,795
50	25	47,484	8,422	8,422
65	40	78,682	17,048	17,048
80	63	117,494	20,914	20,914
100	100	181,540	27,295	27,295
125	160	280,915	37,196	37,196
150	250	401,501	49,204	49,204
200	400	709,060	79,842	79,842
250	630	1.111,592	119,941	119,941
300	1000	1.582,790	166,879	166,879
400	1600	2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
100	100	190,616	95,308	95,308
125	160	294,962	147,481	147,481
150	250	421,577	210,789	210,789
200	400	744,514	372,257	372,257
250	630	1.167,171	583,586	583,586
300	1000	1.661,930	830,965	830,965
400	1600	2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior	3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2.º *Cuota variable de la tarifa.*

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (Ta + Tv + Td \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- Ta: Tarifa de abastecimiento.
- Tv: Tarifa de vertido.
- Td: Tarifa de depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1. *Uso domésticos.*

	T.a: Abastecimiento €/m ³	T.v: Vertido €/m ³	T.d: Depuración €/m ³
<i>Bloque 1:</i> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,500	0,307	0,320
<i>Bloque 2:</i> Se facturará el 5.º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5.º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
<i>Bloque 3:</i> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
<i>Bonificación por uso eficiente:</i> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2. *Usos no domésticos.*

2.1. Consumos comerciales: (según art. 4.2.1 de la normativa reguladora).

	Abastecimiento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2. Consumos industriales: (Según art. 4.2.2 de la normativa reguladora).

	Abastecimiento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22.00 a 6.00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el n.º de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.

	0,470	0,350	0,369
--	-------	-------	-------

2.3. Consumos centros oficiales (según art. 4.2.3 de la normativa reguladora):

	Abastecimiento €/m ³	Vertido €/m ³	Depuración €/m ³
2.3. Todos los consumos se facturarán a	0,470	0,330	0,345

2.4. Otros consumos:

	T.a: Abastecimiento €/m ³	T.v: Vertido €/m ³	T.d: Depuración €/m ³
2.4.1.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

Artículo 3.º *Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

Parámetro A = 22,127 euros / mm.

Calibre en mm (d)	Repercusión (A*d) euros (sin IVA)
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y ss.	4.425,36

Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg. instalado

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4.º *Cuota de contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

Calibre del contador en mm.	Caudal permanente m ³ /h	Cuota en €
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio, publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5.º *Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida	M ³ mensual
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6.º *Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal Permanente</i>	<i>€</i>
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

Para facilitar su actualización, durante 2017, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7.º *Cuota de reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8.º *Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que de como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36 euros.

Artículo 9.º *Liquidación por fraude.*

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 euros/m³.

Artículo 10.º *Cánones.*

La orden de 31 de enero de 2012, publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 32 de 16 de febrero de 2012, por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe (euros/m³)</i>
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028 importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo	

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 euros por m³.

Artículo 11.º *Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 1,1.5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3.5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal permanente (m³/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20,70
40	16	20,70

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
50	25	81,57
65	40	81,57
80	63	107,05
100	100	107,05
125	160	166,97
150	250	166,97
200 y superiores	400 y superiores	211,60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

Calibre de contador (mm)	Caudal permanente (m ³ /h)	Importe (€/unidad)
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 12.º Individualización de contadores.

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3 Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 euros. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1. A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 euros.

12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 euros por vivienda y/o local individualizado.

12.5. Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

12.5.1. Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 euros.

12.5.2. Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

— Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 euros.

— Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 euros.

12.5.3. Condiciones del préstamo:

— Capital: Es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos.

12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.

— Interés nominal trimestral: 1% (tasa anual efectiva T.A.E. 4,06%)

— Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua).

— Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.

— Cancelación anticipada del préstamo: a solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

12.5.4. Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

12.5.5. El impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua, Decreto 120/91, de 11 de junio modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio.»

San Juan de Aznalfarache a 4 de mayo de 2017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.